COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 12.7.2006
COM(2006) 383 final

2006/0125 (CNS)
2006/0126 (CNS)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2424/2001 sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)**

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Decisión 2001/886/JAI sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)**

(presentadas por la Comisión)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1) Contexto de la propuesta

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

El Consejo confió a la Comisión el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), a través del Reglamento CE nº 2424/2001 y la Decisión 2001/886/JAI. El objetivo de las presentes propuestas es modificar el Reglamento y la Decisión anteriormente mencionados y prorrogar el plazo de desarrollo del SIS II hasta el 31 de diciembre de 2007, así como permitir realizar la asignación presupuestaria necesaria. Las propuestas también establecen la ubicación del sistema durante su desarrollo en Francia y Austria.

- **Contexto general**

El Sistema de Información de Schengen (SIS), creado con arreglo a lo dispuesto en el título IV del Convenio de 1990 de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, constituye un instrumento esencial para la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen que se han integrado en el marco de la Unión Europea. El actual SIS no fue concebido para servir al número creciente de Estados miembros de la Unión Europea después de la ampliación y a los demás países que se conectarán al SIS II. Por otra parte, para aprovechar los progresos recientes en el sector de la tecnología de la información y permitir introducir nuevas funciones, en 2001 se decidió desarrollar un nuevo Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II).

La necesidad de prorrogar un año el mandato inicial conferido por el Consejo a la Comisión se explica por diversos factores: suspensión temporal de las obras como consecuencia de una medida cautelar dictada por el Tribunal de Primera Instancia (T-447/04), que fue posteriormente retirada, en relación con el procedimiento de contratación pública para el desarrollo del SIS II; la infraestructura de comunicaciones S-Testa, financiada en el marco del programa IDABC, no será operativa en la fase de prueba inicial, contrariamente a lo previsto; la falta de preparación y la incertidumbre sobre los emplazamientos para el desarrollo del sistema, así como la complejidad del propio proyecto, que han tenido también un impacto negativo en la planificación.

La elección de los emplazamientos para el desarrollo del sistema en Francia y Austria se recoge en las conclusiones del Consejo de 29 de abril de 2004, en las que el Consejo acordó lo siguiente:

"1. La parte central del SIS II estará ubicada en Estrasburgo; la gestión operativa y la responsabilidad del enlace con la Comisión respecto de este emplazamiento corresponderán a Francia.

2. El emplazamiento de continuidad de la actividad estará ubicado en Salzburgo, siempre y cuando se lleven a cabo determinados preparativos necesarios antes de que el emplazamiento pase a ser operativo. En este caso, la gestión operativa y la responsabilidad de enlace con la Comisión respecto de este emplazamiento corresponderán a Austria."

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

- Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen (artículos 92-119).

- Reglamento (CE) n° 871/2004 del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo.

- Decisión 2005/211/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo

- Reglamento (CE) n° 1160/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2005, por el que se modifica el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, por lo que se refiere al acceso al Sistema de Información de Schengen por parte de los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos.

El Convenio y los tres actos jurídicos anteriormente citados constituyen actualmente el marco legal del SIS que será sustituido por el futuro SIS II. La Comisión ha presentado propuestas de un Reglamento y una Decisión sobre el establecimiento, funcionamiento y utilización del SIS II, documentos COM (2005) 230 y 236, y otra propuesta de Reglamento sobre el acceso al SIS II por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos, documento COM (2005) 237.

- **Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

No procede.

**2) Consulta de las partes interesadas y evaluación de impacto**

- **Consulta de las partes interesadas**

*Métodos y principales sectores de consulta, perfil general de los consultados*

Los expertos de los Estados miembros participan intensamente en el desarrollo del SIS II, especialmente en el marco del Comité del SIS II.

*Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta:*

No procede.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No hubo necesidad de asesoramiento técnico exterior.

- **Evaluación de impacto**

No es necesaria una evaluación de impacto de la presente propuesta, que no figura en el programa de trabajo de 2006 de la Comisión.

**3) Aspectos jurídicos de la propuesta**

- **Resumen de la acción propuesta**

El objetivo de la propuesta es modificar el Reglamento (CE) nº 2424/2001 y la Decisión 2001/886/JAI, a fin de prorrogar el plazo de desarrollo del SIS II hasta el 31 de diciembre de 2007 y designar los emplazamientos para la instalación y el desarrollo final del SIS II. Esto implica la obligación de los Estados miembros competentes de proporcionar la infraestructura y los medios para acoger el sistema, para lo cual podrán recibir una ayuda comunitaria.

- **Base jurídica**

La base jurídica del Reglamento es el artículo 66 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. La referencia al Tratado es idéntica a la del acto que deberá modificarse.

La base jurídica de la Decisión se encuentra en el artículo 30, apartado 1, letra a), el artículo 31, apartado 1, letras a) y b), y el artículo 34, apartado 2, letra c), del Tratado de la Unión Europea. La referencia al Tratado es idéntica a la del acto que deberá modificarse.

- **Principio de subsidiariedad**

Los Estados miembros no pueden alcanzar individualmente el objetivo de la acción propuesta, es decir, el establecimiento de un sistema de información común sobre determinadas categorías de personas y objetos a través de un sistema informatizado.

EL SIS II es necesario para la aplicación de las políticas comunes de la Unión Europea. Constituye, fundamentalmente, una condición previa para garantizar el espacio sin controles en las fronteras interiores.

La tarea de la Comunidad se limita a desarrollar la parte central del SIS II y su infraestructura de comunicaciones. Los Estados miembros son responsables del desarrollo de sus sistemas nacionales, que garantizarán el acceso de los usuarios finales a los servicios prestados por el SIS II.

Por tanto, las propuestas cumplen el principio de subsidiariedad.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad, por los siguientes motivos.

Los Estados miembros tendrán plena discrecionalidad para adoptar las disposiciones administrativas y financieras necesarias para aplicar sus sistemas nacionales. No obstante, la preparación a escala nacional deberá adecuarse a la planificación global del desarrollo del SIS II. La Comisión está facilitando especificaciones técnicas para los interfaces nacionales que permitirán la conexión fluida y el intercambio de datos impecables entre los sistemas nacionales y el SIS II.

El Reglamento (CE) 2424/2001 y la Decisión 2001/886/JAI, que deberán modificarse, establecen un procedimiento de reglamentación para el SIS II por el que se aplican medidas que tienen serias repercusiones financieras en los presupuestos de los Estados miembros, y que sigue siendo aplicable.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumentos propuestos: un Reglamento y una Decisión.

Otros instrumentos no serían adecuados por la razón que se expone a continuación.

Dado que el objetivo del Reglamento propuesto es modificar otro Reglamento y que el objetivo de la Decisión propuesta es modificar otra Decisión, en virtud del principio de "paralelismo formal" el acto modificador debe tener la misma forma que el acto que debe modificarse.

**4) Repercusiones presupuestarias**

La prórroga del mandato y la finalización del desarrollo del SIS II en 2007 requerirán ciertos recursos financieros adicionales que ya se han previsto en el AP (anteproyecto de presupuesto) 2007. Los costes adicionales se destinarán a la red, la ampliación del sistema central y el apoyo a los emplazamientos en que se desarrollará el sistema.

2006/0125 (CNS)

Propuesta de

# REGLAMENTO DEL CONSEJO

## por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2424/2001 sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 66,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[2],

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 2424/2001, junto con la Decisión 2001/886/JAI, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), constituye la base legal que permite incluir en el presupuesto de la Unión los créditos financieros necesarios para el desarrollo del SIS II, así como ejecutar esta parte del presupuesto. El Reglamento (CE) nº 2424/2001 y la Decisión 2001/886/JAI expiran el 31 de diciembre de 2006.

(2) El desarrollo del SIS II durará más tiempo del previsto inicialmente, y requerirá disponer de créditos financieros después del 31 de diciembre de 2006.

(3) Por tanto, es necesario prorrogar el periodo de validez del Reglamento (CE) nº 2424/2001 para que la Comisión pueda ejecutar el presupuesto en 2007, con objeto de finalizar el proyecto de desarrollo del SIS II, incluido el establecimiento de la infraestructura de comunicación.

(4) Las conclusiones del Consejo de 29 de abril de 2004 establecen que, en la fase de desarrollo del SIS II, la parte central del SIS II estará ubicada en Estrasburgo y el emplazamiento de continuidad de la actividad estará ubicado en Salzburgo, siempre y cuando se lleven a cabo determinados preparativos necesarios antes de que el emplazamiento pase a ser operativo. La gestión operativa y la responsabilidad de enlace con la Comisión respecto del emplazamiento corresponderán a Francia y Austria, respectivamente.

(5) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la adopción en el futuro de instrumentos legislativos para el establecimiento, funcionamiento y utilización del SIS II.

---

[1] DO C […], […], p. […].

[2] DO C […], […], p. […].

(6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, adjunto al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento que, por lo tanto, no será obligatorio ni se aplicará en este país. Dado que el presente Reglamento desarrolla el acervo de Schengen en virtud del título IV de la tercera parte del Tratado CE, Dinamarca, de conformidad con el artículo 5 de dicho Protocolo, y dentro de un período de seis meses desde la adopción del presente Reglamento, decidirá si lo incorpora a su legislación nacional.

(7) El presente Reglamento, así como la participación del Reino Unido e Irlanda en su adopción y aplicación, se entienden sin perjuicio de las disposiciones relativas a la participación parcial del Reino Unido e Irlanda en el acervo de Schengen, definidas de la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000[3] y en la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002[4], respectivamente.

(8) En lo que respecta a Islandia y Noruega, el presente Reglamento desarrolla las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen[5], que entran en el ámbito a que se refiere el artículo 1, letra G, de la Decisión 1999/437/CE, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo de dicho Acuerdo.

(9) En lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido del Acuerdo firmado por la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito a que se refiere el artículo 1, letra G, de la Decisión 1999/437CE del Consejo, conjuntamente con el artículo 4, apartado 1, de la Decisión 2004/860/CE del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones de dicho Acuerdo[6].

(10) El presente Reglamento constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido del artículo 3, apartado 1, del Acta de adhesión.

(11) En consecuencia, el Reglamento (CE) nº 2424/2001 debe ser modificado.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 2424/2001 se modifica como sigue:

(1) se añade el artículo 4 *bis* siguiente:

---

[3] DO L 131, 1.6.2000, p.43.
[4] DO L 64, 07.03.2002, p.20.
[5] DO L 176, 10.07.1999, p.31.
[6] DO L 370, 17.12.2004, p.78.

"Artículo 4 *bis*

1. Sin perjuicio de la responsabilidad de la Comisión en materia de desarrollo del SIS II, la unidad central del SIS II estará ubicada en Estrasburgo (Francia) y la unidad central de apoyo en Sankt Johann, Pongau (Austria), durante el desarrollo del sistema.

2. Francia y Austria proporcionarán la infraestructura adecuada y los medios para acoger la unidad central y la unidad central de apoyo del SIS II, respectivamente, durante el desarrollo del sistema.

3. La autoridad nacional que proporcione la infraestructura y los medios a que se refiere el apartado 2 podrá recibir ayuda comunitaria para la preparación y el mantenimiento del emplazamiento o para prestar otros servicios necesarios para acoger el SIS II durante su desarrollo."

(2) En el artículo 7, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

"Expirará el 31 de diciembre de 2007".

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Hecho en Bruselas, el [...]

*Por el Consejo*
*El Presidente*

2006/0126 (CNS)

Propuesta de

# DECISIÓN DEL CONSEJO

## por la que se modifica la Decisión 2001/886/JAI sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 30, apartado 1, letra a), su artículo 31, apartado 1, letras a) y b), y su artículo 34, apartado 2, letra c),

Vista la propuesta de la Comisión[7],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[8],

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 2001/886/JAI, junto con el Reglamento (CE) nº 2424/2001, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), constituye la base legal necesaria para incluir en el presupuesto de la Unión los créditos financieros necesarios para el desarrollo del SIS II, así como ejecutar esta parte del presupuesto. La Decisión 2001/886/JAI y el Reglamento (CE) nº 2424/2001 expiran el 31 de diciembre de 2006.

(2) El desarrollo del SIS II durará más tiempo del previsto inicialmente, y requerirá disponer de créditos financieros después del 31 de diciembre de 2006.

(3) Por tanto, es necesario prorrogar el periodo de validez de la Decisión 2001/886/JAI para que la Comisión pueda ejecutar el presupuesto en 2007, con objeto de finalizar el proyecto de desarrollo del SIS II, incluido el establecimiento de la infraestructura de comunicación.

(4) Las conclusiones del Consejo de 29 de abril de 2004 establecen que, en la fase de desarrollo del SIS II, la parte central del SIS II estará ubicada en Estrasburgo y el emplazamiento de continuidad de la actividad estará ubicado en Salzburgo, siempre y cuando se lleven a cabo determinados preparativos necesarios antes de que el emplazamiento pase a ser operativo. La gestión operativa y la responsabilidad de enlace con la Comisión respecto del emplazamiento corresponderán a Francia y Austria, respectivamente.

(5) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la adopción en el futuro de instrumentos legislativos para el establecimiento, funcionamiento y utilización del SIS

[7] DO C […], […], p. […].
[8] DO C […], […], p. […].

II.

(6) El Reino Unido participa en la adopción de la presente Decisión, de conformidad con el artículo 5 del Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea, adjunto al Tratado UE y al Tratado CE, y con el artículo 8, apartado 2, de la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen[9].

(7) Irlanda participa en la adopción de la presente Decisión, de conformidad con el artículo 5 del Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea, adjunto al Tratado UE y al Tratado CE, y con el artículo 5, apartado 1, y el artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen[10].

(8) En lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión desarrolla las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito a que se refiere el artículo 1, letra G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayor de 1996[11], relativa a determinadas normas de desarrollo de dicho Acuerdo.

(9) En lo que respecta a Suiza, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido del Acuerdo firmado por la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito a que se refiere el artículo 1, letra G, de la Decisión 1999/437CE del Consejo, conjuntamente con el artículo 4, apartado 1, de la Decisión 2004/849/CE del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones de dicho Acuerdo[12].

(10) La presente Decisión constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido del artículo 3, apartado 1, del Acta de adhesión.

(11) En consecuencia, la Decisión 2001/886/JAI debe ser modificada.

DECIDE:

*Artículo 1*

La Decisión 2001/886/JAI se modifica como sigue:

(1) se añade el artículo 4 *bis* siguiente:

---

9 DO L 131, 1.6.2000, p.43.
10 DO L 64, 07.03.2002, p.20.
11 DO L 176, 10.07.1999, p.31.
12 DO L 368, 15.12.2004m p.26.

Artículo 4 *bis*

1. Sin perjuicio de la responsabilidad de la Comisión en materia de desarrollo del SIS II, la unidad central del SIS II estará ubicada en Estrasburgo (Francia) y la unidad central de apoyo en Sankt Johann, Pongau (Austria), durante el desarrollo del sistema.

2. Francia y Austria proporcionarán la infraestructura adecuada y los medios para acoger la unidad central y la unidad central de apoyo del SIS II, respectivamente, durante el desarrollo del sistema.

3. La autoridad nacional que proporcione la infraestructura y los medios a que se refiere el apartado 2 podrá recibir ayuda comunitaria para la preparación y el mantenimiento del emplazamiento o para prestar otros servicios necesarios para acoger el SIS II durante su desarrollo.

(2) En el artículo 7, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

"Expirará el 31 de diciembre de 2007".

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

Hecho en Bruselas, el [...]

*Por el Consejo*
*El Presidente*
*[…*

## ANEXO

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### 1. NOMBRE DE LA PROPUESTA

Propuestas de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2424/2001 y de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2001/886/JAI sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II).

### 2. MARCO GPA/PPA (gestión/presupuestación por actividades)

Ámbito(s) político(s) afectado(s) y actividad(es) asociada(s): JLS – solidaridad – fronteras exteriores - política de visados - libre circulación de personas

### 3. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

#### 3.1. Líneas presupuestarias (líneas operativas y líneas correspondientes de asistencia técnica y administrativa [antiguas líneas BA]), incluidas sus denominaciones:

AP 18 02 04 (antes 18 08 02)

#### 3.2. Duración de la acción y de la incidencia financiera:

2007

#### 3.3. Características presupuestarias (añada casillas si es necesario):

| Línea presupuestaria | Tipo de gasto | | Nuevo | Contribución de la AELC | Contribución de los países candidatos | Rúbrica de las perspectivas financieras |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 18 02 04 | No obligatorio | CD[13] | NO | NO | NO | nº 3 (a) |

[13] Créditos disociados.

## 4. SÍNTESIS DE LOS RECURSOS

### 4.1. Recursos financieros

*4.1.1. Síntesis de los créditos de compromiso (CC) y de los créditos de pago (CP)*

millones de euros (al tercer decimal)

| **Tipo de gasto** | Sección nº | | Ejercicio 2007 | 2008 | | | | | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Gastos de operaciones**[14] | | | | | | | | | |
| Créditos de compromiso (CC) | 8.1. | a | 9,000 | | | | | | |
| Créditos de pago (CP) | | b | 7,000 | 2,000 | | | | | 9,000 |
| **Gastos administrativos incluidos en el importe de referencia**[15] | | | | | | | | | |
| Asistencia técnica y administrativa (CND) | 8.2.4. | c | | | | | | | |
| **IMPORTE DE REFERENCIA TOTAL** | | | | | | | | | |
| **Créditos de compromiso** | | a +c | **9,000** | | | | | | **9,000** |
| **Créditos de pago** | | b+c | **7,000** | **2,000** | | | | | **9,000** |
| **Gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia**[16] | | | | | | | | | |
| Recursos humanos y gastos afines (CND) | 8.2.5. | d | 1,404 | | | | | | 1,404 |
| Costes administrativos, excepto recursos humanos y costes afines, no incluidos en el importe de referencia (CND) | 8.2.6. | e | 0,186 | | | | | | 0,186 |
| **Coste financiero indicativo total de la intervención** | | | | | | | | | |
| **TOTAL CC, incluido el coste de los recursos humanos** | | a+c +d +e | 10,590 | | | | | | 10,590 |

[14] Gastos no cubiertos por el capítulo xx 01 del título xx correspondiente.

[15] Gastos correspondientes al artículo xx 01 04 del título xx.

[16] Gastos correspondientes al capítulo xx 01, excepto los artículos xx 01 04 y xx 01 05.

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **TOTAL CP, incluido el coste de los recursos humanos** | | b+c +d +e | 8,590 | 2,000 | | | | | 10,590 |

*4.1.2. Compatibilidad con la programación financiera*

X La propuesta es compatible con la programación financiera vigente.

☐ La propuesta requiere una reprogramación de la correspondiente rúbrica de las perspectivas financieras.

☐ La propuesta puede requerir la aplicación de las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional[17] (relativas al instrumento de flexibilidad o a la revisión de las perspectivas financieras).

*4.1.3. Incidencia financiera en los ingresos*

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera en los ingresos

X La propuesta tiene incidencia financiera; el efecto en los ingresos es el siguiente:

millones de euros (al primer decimal)

| | | Anterior a la acción[ Año n-1] | Situación después de la acción | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Línea presupuestaria | Ingresos | | 2007 | [n+1] | [n+2] | [n+3] | [n+4] | [n+5] [18] |
| | *a) Ingresos en términos absolutos* | | 0,2 | | | | | |
| | *b) Variación de los ingresos* Δ | | | | | | | |

La actual propuesta desarrolla el acervo Schengen conforme a lo establecido en el anexo A del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen[19] .
El artículo 12, apartado 1, último párrafo, establece: "En los casos en que los costes operativos corran a cargo del presupuesto general de las Comunidades Europeas, Islandia y Noruega participarán en los mismos contribuyendo a dicho presupuesto con una cuantía anual en función del porcentaje que el producto nacional bruto de dichos países suponga respecto al producto nacional bruto de todos los Estados participantes"

Al ser un país que deberá asociarse a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, Suiza también contribuirá al presupuesto de la UE tras la entrada en vigor el Acuerdo de asociación con Suiza.

---

17 Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

18 Añada columnas en su caso, si la duración de la acción es superior a seis años.

19 DO L 176 de 10. 7.1999, p. 36.

**4.2. Recursos humanos equivalentes a tiempo completo (ETC) (incluidos funcionarios, personal temporal y externo) – véase el desglose en el punto 8.2.1.**

Las necesidades en materia de recursos humanos y administrativos se cubrirán dentro de la asignación concedida al servicio de gestión en el marco del procedimiento anual de asignación.

| **Necesidades anuales** | Ejercicio 2007 | n + 1 | n + 2 | n + 3 | n + 4 | n + 5 y ss. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cantidad total de recursos humanos | 13 | | | | | |

## 5. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

### 5.1. Realización necesaria a corto o largo plazo

El objetivo de la propuesta es la modificación del Reglamento y la Decisión anteriormente mencionados, a fin de:

(1) prorrogar el plazo de desarrollo del SIS II hasta el 31 de diciembre de 2007 y permitir realizar la asignación presupuestaria necesaria para finalizar el desarrollo del SIS II, incluida la infraestructura de comunicaciones.

(2) designar los emplazamientos de la unidad central (Estrasburgo, Francia) y de la unidad central de apoyo (Sankt Johann, Pongau, Austria), incluida la obligación de los Estados miembros responsables de proporcionar la infraestructura y los medios, para lo cual podrán recibir ayuda comunitaria.

### 5.2. Valor añadido de la implicación comunitaria, coherencia de la propuesta con otros instrumentos financieros y posibles sinergias

La propuesta se refiere a la continuación del desarrollo del SIS II por la Comisión, que está en curso desde 2002.

### 5.3. Objetivos de la propuesta, resultados esperados e indicadores correspondientes en el contexto de la gestión por actividades

El objetivo global es terminar el proyecto de desarrollo del SIS II en los emplazamientos designados en 2007, de modo que algunas acciones previstas para 2006 proseguirán en 2007. Además, están previstas nuevas acciones para reducir al mínimo las consecuencias de los retrasos debidos a diferentes factores como asuntos judiciales o la complejidad del proyecto. Se trata, en particular, del aumento de los costes de la red, la necesidad de recursos adicionales y la delegación de los trabajos preparatorios en los Estados miembros. Por último, podría aumentarse la capacidad del equipo físico informático, a fin de tener en cuenta los resultados de los estudios al iniciarse el desarrollo. En 2007 están previstas las acciones siguientes:

Acción 1: Red

Según los resultados del análisis de necesidades en la fase de concepción, es preciso aumentar la capacidad de la red para abordar los tiempos de respuesta en las consultas del SIS II. Una red con mayor anchura de banda requerirá recursos financieros adicionales.

Al no disponerse a tiempo de la red s-Testa, hubo que adoptar soluciones provisionales alternativas para probar el SIS II. Esto supondrá costes adicionales para migrar de la red provisional a la red final.

Acción 2: Conocimientos técnicos específicos y estudios adicionales

Para alcanzar el nivel requerido de conocimientos de TI se necesitan recursos adicionales. Dados los recursos internos limitados, se recurrirá a una asistencia externa de alta calidad para el seguimiento, verificación y evaluación. Además, se requieren estudios adicionales y asesoramiento externo, especialmente en materia de seguridad y redes.

Acción 3: Apoyo y preparación continua del emplazamiento en la fase de desarrollo

En los emplazamientos francés y austriaco los preparativos empezaron en la fase de desarrollo y necesitan recursos considerables. El personal de la Comisión no realizará ciertas tareas relacionadas con la preparación que serán confiadas a los Estados miembros que acojan los sistemas durante la fase de desarrollo. Para cubrir las necesidades previstas en estos sectores se requieren fondos presupuestarios adicionales.

**5.4. Método de ejecución (indicativo)**

X ***Gestión centralizada***

- X directa, por la Comisión
- ☐ indirecta, por delegación en:
  - ☐ agencias ejecutivas
  - ☐ organismos creados por las Comunidades, como los previstos en el artículo 185 del Reglamento financiero
  - ☐ organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público

☐ ***Gestión compartida o descentralizada***

- ☐ con los Estados miembros
- ☐ con terceros países

☐ ***Gestión conjunta con organizaciones internacionales (especifíquese)***

Comentarios:

Parte del presupuesto para 2007 puede atribuirse a los Estados miembros o a organismos nacionales del sector público, bien por subdelegación bien como subvención, a fin de financiar la preparación de los emplazamientos que acogen los sistemas o la infraestructura de comunicación.

## 6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

### 6.1. Sistema de seguimiento

Los progresos realizados se evaluarán periódicamente y el rendimiento se calculará con arreglo a normas y criterios previamente establecidos. Así se demostrará que la inversión está produciendo el resultado previsto.

### 6.2. Evaluación

*6.2.1. Evaluación ex ante*

No procede.

*6.2.2. Medidas adoptadas sobre la base de una evaluación intermedia / ex post (enseñanzas extraídas de anteriores experiencias similares)*

No procede.

*6.2.3. Condiciones y frecuencia de evaluaciones futuras*

No procede.

## 7. Medidas contra el fraude

Se aplicarán los procedimientos de la Comisión para la adjudicación de contratos, asegurando el cumplimiento del Derecho comunitario sobre los contratos públicos.

## 8. DESGLOSE DE LOS RECURSOS

### 8.1. Objetivos de la propuesta en términos de coste financiero

Créditos de compromiso en millones de euros (al tercer decimal)

| (Indique las denominaciones de los objetivos, de las acciones y de los resultados) | Tipo de resultados | Coste medio | Ejercicio 2007 | | TOTAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Nº de resultados | Coste total | Nº de resultados | Coste total |
| **Acción 1:** Red | – migración de la prueba a la red final<br>– red de más alta capacidad | | | 5,000 | | 5,000 |
| Acción 2: Conocimientos técnicos específicos y estudios adicionales | – conocimientos<br>– análisis y estudios | | | 1,000 | | 1,000 |
| **Acción 3** Apoyo y preparación del emplazamiento en la fase de desarrollo | – recursos humanos externos<br>– preparación del emplazamiento | | | 3,000 | | 3,000 |
| **COSTE TOTAL** | | | | 9,000 | | 9,000 |

## 8.2. Gastos administrativos

### *8.2.1. Cantidad y tipo de recursos humanos*

| Tipos de puestos | | Personal que se asignará a la gestión de la acción utilizando recursos existentes y/o adicionales (número de puestos/ETC) | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Ejercicio 2007 | Año n+1 | Año n+2 | Año n+3 | Año n+4 | Año n+5 |
| Funcionarios o agentes temporales[20] (XX 01 01) | A*/AD | 4,5 | | | | | |
| | B*, C*/AST | 2,5 | | | | | |
| Personal financiado[21] con cargo al artículo XX 01 02 | | 6 | | | | | |
| Personal financiado[22] con cargo al artículo XX 01 04/05 | | | | | | | |
| **TOTAL** | | 13 | | | | | |

### *8.2.2. Descripción de las tareas derivadas de la acción*

Gestión del proyecto y coordinación del desarrollo del SIS II.

### *8.2.3. Origen de los recursos humanos (estatutarios)*

x Puestos actualmente asignados a la gestión del programa que se va a sustituir o ampliar

☐ Puestos preasignados en el ejercicio EPA/AP del año n

☐ Puestos que se solicitarán en el próximo procedimiento EPA/AP

☐ Puestos que se reasignan utilizando recursos existentes en el servicio gestor (reasignación interna)

☐ Puestos necesarios en el año n, pero no previstos en el ejercicio EPA/AP del año en cuestión

[20] Coste NO cubierto por el importe de referencia.
[21] Coste NO cubierto por el importe de referencia.
[22] Coste incluido en el importe de referencia.

*8.2.4. Otros gastos administrativos incluidos en el importe de referencia (XX 01 04/05 - Gastos de gestión administrativa)*

millones de euros (al tercer decimal)

| Línea presupuestaria<br><br>(n° y denominación) | Ejercicio 2007 | Año n+1 | Año n+2 | Año n+3 | Año n+4 | Año n+5<br><br>y ss. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **1. Asistencia técnica y administrativa (incluidos los costes de personal)** | | | | | | | |
| Agencias ejecutivas[23] | | | | | | | |
| Otros tipos de asistencia técnica y administrativa | | | | | | | |
| - *intramuros* | | | | | | | |
| - *extramuros* | | | | | | | |
| **Total asistencia técnica y administrativa** | | | | | | | |

*8.2.5. Coste financiero de los recursos humanos y costes asociados no incluidos en el importe de referencia*

millones de euros (al tercer decimal)

| Tipo de recursos humanos | Ejercicio 2007 | Año n+1 | Año n+2 | Año n+3 | Año n+4 | Año n+5<br><br>y ss. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Funcionarios y agentes temporales (XX 01 01) | 0,756 | | | | | |
| Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02 (auxiliares, END, contratados, etc.)<br><br>(indique la línea presupuestaria) | 0,648 | | | | | |
| **Coste total de los recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)** | **1,404** | | | | | |

[23] Indique la ficha financiera legislativa correspondiente a la agencia o agencias ejecutivas de que se trate.

Cálculo - Funcionarios y agentes temporales

| |
|---|
| 7*108.000 (persona/año) = 756.000 EUR<br><br>Cálculo - Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02<br><br>6*108.000 (persona/año) = 648.000 EUR |

8.2.6. Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia

millones de euros (al tercer decimal)

| | Ejercicio 2007 | Año n+1 | Año n+2 | Año n+3 | Año n+4 | Año n+5 y ss. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| XX 01 02 11 01 - Misiones | 0,022 | | | | | | |
| XX 01 02 11 02 - Reuniones y conferencias | 0,014 | | | | | | |
| XX 01 02 11 03 – Comités[24] (Comité SIS II /VIS) | 0,150 | | | | | | |
| XX 01 02 11 04 - Estudios y consultoría | | | | | | | |
| XX 01 02 11 05 - Sistemas de información | | | | | | | |
| **2 Total otros gastos de gestión (XX 01 02 11)** | | | | | | | |
| **3. Otros gastos de naturaleza administrativa** (especifique e indique la línea presupuestaria) | | | | | | | |
| **Total gastos administrativos, excepto recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)** | **0,186** | | | | | | |

| |
|---|
| Cálculo - Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia |

10 (nº de reuniones) * 15.000 (reunión de 25 miembros del Comité) = 150.000 EUR

[24] Especifique el tipo de comité y el grupo al que pertenece.